



“2020. Año de Laura Méndez de cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE ESTADO DE MÉXICO.

El Arq. Alejandro Mojica Salgado, Rector de la Universidad Tecnológica del Sur el Estado de México, y Presidente del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación de esta Universidad, en ejercicio de las facultades conferidas en la Acta de Instalación del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado De México, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO

Que hace más de una década atrás, en México se viene promoviendo de manera independiente y apegada a las leyes que les rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo. La cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan trato desigual a las personas, se reproduce en todos los ámbitos de la vida.

Que en México, los derechos laborales, el derecho a la no discriminación y la igualdad laboral entre mujeres y hombres se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Que la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 30 de noviembre de 2012, estableció las pautas para impulsar la inclusión y la igualdad sustantiva en México. Con ello, el Gobierno Mexicano en el ámbito laboral reafirma su compromiso con la igualdad y el equilibrio en las relaciones laborales, fortalece la protección de los derechos de las y los trabajadores y promueve la generación de empleos formales.

Que de acuerdo con el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, “la discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura”.

Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México



“2020. Año de Laura Méndez de cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

Que durante las últimas décadas, la participación de mujeres en el trabajo remunerado, sigue siendo muy por debajo de la participación de hombres debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.

Ante esta situación y con el objetivo en común de promover la igualdad y la no discriminación laboral de mujeres y hombres, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México impulsa para su cumplimiento, la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no discriminación implementada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND) 2014–2018, así como con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia.

Los presentes lineamientos, se fundan en lo establecido en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, sustentada en las siguientes normas en materia de igualdad y no discriminación a nivel internacional y nacional:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Particularmente de los artículos 11, 13 y 14; de las Recomendaciones Generales CEDAW: art. 5, 13, 16, 17 y 18; y las Recomendaciones específicas CEDAW: 29 (2012), 31 (2006), 442 (2002), 406 y 416 (1998), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés). Particularmente los artículos 1, 2 y 4 de dicho instrumento; así como los siguientes párrafos de las Observaciones finales del Comité CERD hechas al Estado Mexicano de los años 1997;

Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México



“2020. Año de Laura Méndez de cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

párrafos 16 y 21; 2006 el párrafo 16; y 2012 el párrafo 16, Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor y su Recomendación (núm. 90) sobre Igualdad de Remuneración, Convenio 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación y su Recomendación (núm. 111) sobre la Discriminación (empleo y ocupación), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4 y 123, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), Ley Federal del Trabajo (LFT), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013–2018 (PROIGUALDAD), y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018 (PRONAIND).

Es requisito de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, deberá contar con los presentes lineamientos.

LINEAMIENTOS

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las funciones y mecanismos sobre los cuales el Comité y sus miembros darán cumplimiento a las bases para la Certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

SEGUNDO: El objetivo del Comité es promover la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, en toda la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

TERCERO: El Comité está integrado por un presidente (a) que será el Rector(a) de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, un Secretario (a) y las o los vocales.

CUARTO: El Comité coordinará el cumplimiento de las bases para el reconocimiento y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación y verificará la observancia de los requisitos para que las áreas de la Universidad Tecnológica

Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México



“2020. Año de Laura Méndez de cuenca, emblema de la Mujer Mexiquense”.

del Sur del Estado de México integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

QUINTO: El Comité vigilara que las acciones en favor de la no discriminación permitan la igualdad sustantiva que permita el acceso a las mismas oportunidades de las personas, considerando sus diferencias biológicas, sociales y culturales.

SEXTO: Los miembros propietarios del Comité podrán designar un suplente que asistirá en su ausencia, previa autorización del H. Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación, de conformidad a la necesidad de atención de las actividades programadas.

SÉPTIMO: El Comité previa convocatoria deberá sesionar las veces que sean necesarias para alcanzar su objeto.

OCTAVO: En cada sesión del Comité, deberá levantarse acta que documente y acredite las acciones y acuerdos alcanzados.

NOVENO: Los acuerdos del Comité se tomarán en asamblea y sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente (a) cuenta con voto de calidad.

DÉCIMO: El Comité promoverá y difundirá en las unidades administrativas, las acciones de igualdad sustantiva para que las y los trabajadores las conozcan.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de ausencia o renuncia del secretario (a) o algún vocal, el Rector (a) de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México podrá nombrar a quien deba sustituirle.

DÉCIMO SEGUNDO: Los miembros del Comité actuarán en apego al Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México

Tejupilco, Estado de México a 17 de marzo de 2020.

ARQ. ALEJANDRO MOJICA SALGADO
RECTOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD
LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México